

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCION DE LA H. DIPUTADA GAEL YEOMANS ARAYA, QUE MODIFICA EL D.L 3500 EN MATERIA DE INTEGRACION DE LA COMISION MEDICA CENTRAL.

I. Idea Matriz

La idea matriz del proyecto consiste en que todos los integrantes de la comisión técnica de invalidez sean representes que cumplan con criterios técnicos en representación del sector público.

II. Fundamentos

El decreto ley 3500 en su artículo 11 bis, creo en el año 1980, una comisión técnica de invalidez, integrada por distintos actores del sector público y privado, encargada de definir las normas técnicas y procedimientos que se deben aplicar las comisiones médicas regionales y la comisión médica central, para determinar si una persona y la enfermedad e impedimento que invocan, califican o no para ser beneficiario de una pensión de invalidez.

La Asociación Gremial de AFP y la Asociación de Aseguradoras de Chile A.G. tienen por ley un representante cada una en la comisión técnica de invalidez, con derecho a voz y voto, de un total de cinco integrantes. Dicha comisión elabora las normas técnicas y define los parámetros objetivos que aplican las comisiones médicas para determinar si un solicitante califica como inválido para efectos de obtener pensión de invalidez, sea total o parcial. Son parte interesada como privados regulados del sistema, lo que constituye un conflicto de interés no deseado para el sistema. Debido a que los intereses económicos de esos privados están directamente vinculados a las enfermedades y procedimientos que se establezcan por parte de la comisión técnica de invalidez. Adicionalmente a lo anterior, la ley no establecido períodos de duración de los integrantes en el cargo con plazos definidos, ni tampoco se estableció exigencia de cumplir requisitos técnicos, como por ejemplo que sean médicos de profesión, con excepción del representante de las Universidades. Por lo tanto, la participación de los representantes de los actores privados en la comisión técnica no tiene justificación alguna y merma y daña la confianza en un órgano que su principal deber es crear normas imparciales para su correcta aplicación.

Un ejemplo de la presión que ejerce la industria sobre el sistema es el caso de la fibromialgia, enfermedad que a propuesta del representante de las Compañías Aseguradoras solo califica en la norma técnica de invalidez entre las categorías 1 a 3. Es decir, en el más grave de los casos, solo va a calificar como invalidez parcial



y nunca como invalidez total, lo que limita el acceso de miles de personas a su calificación de invalidez y que se encuentran impedidas de trabajar.

Hoy es necesario despejar los conflictos de interés del sistema, asegurando que los integrantes de la comisión técnica de invalidez, sean representantes del sector público y que cumplan criterios técnicos para dictar normas sobre el sistema.

Por tanto, sometemos a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifíquese el artículo 11 bis del decreto ley 3500 de la siguiente manera:

- I) Reemplácese la letra c) por la siguiente:
 - c) Un médico nombrado por el Ministerio de Salud, con conocimiento en redes asistenciales.

- II) Reemplácese la letra d) por la siguiente:
 - d) Un médico nombrado por la Superintendencia de seguridad social, con conocimiento en patologías de origen común y laboral.

- III) suprimase el actual inciso segundo, pasando el tercero a ser segundo y sucesivamente.

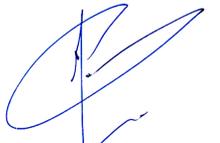




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.

